ESTUDIOS

TEORIA DE LA DEMOCRACIA EN EL UTILITARISMO

(En torno al pensamiento político de Jeremy Bentham)

Por JOSEP M. COLOMER

> «El principio de utilidad ha llevado a Bentham a una posición radicalmente democrática, sencillamente porque este principio incluye la opinión escéptica de que cada hombre sólo se preocupa de sí mismo.»
>
> CARL J. FRIEDRICH (1960)

En estos últimos años hemos asistido a renovados esfuerzos de búsqueda de respuestas a los elementos de crisis de legitimidad del Estado social y democrático de Derecho, mediante reelaboraciones de algunas teorías clásicas de la democracia que pudieran ofrecer conceptos adecuados a los nuevos problemas planteados. Los límites hallados por las políticas redistributivas de empleo y de rentas puestas en práctica en los últimos decenios, la complejidad social en parte promovida por el propio intervencionismo económico y administrativo del Estado, con la multiplicación de grupos de intereses y particularismos sociales y el crecimiento de la legislación especializada, incluso los usos posibles de las innovaciones tecnológicas, requieren hoy nuevas exigencias de legitimación para las que ya no basta la racionalidad instrumental que predominó en los años de crecimiento económico sostenido.

En esta búsqueda teórica han tomado cierto relieve las teorías iusnaturalistas y neocontractualistas, algunas de cuyas respuestas se sitúan en el terreno de una ética sustantiva y normativa de añeja tradición. La recuperación de las teorías clásicas de los derechos imprescriptibles del hombre y del contrato social, e incluso en cierto modo la racionalidad dialógica —que con-

Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca)
Núm. 57. Julio-Septiembre 1987

fía en que la racionalidad de normas procesales genere por sí misma unos comportamientos racionales—, comparten, dentro de su diversidad de respuestas, la búsqueda de un nuevo consenso racional en el que sea posible, mediante pautas morales de validez general, una nueva síntesis de lo público y lo privado, de la universalidad y la individualidad.

Entre las raíces ideológicas de estas teorías se encuentra, de modo destacado, el contractualismo de los siglos XVII y XVIII, caracterizado por el uso de hipótesis ahistóricas como el estado de naturaleza, la defensa de la soberanía vinculada a la atribución de un fin moral al Estado legítimo y la teorización de la obligación política como un deber de obediencia a razones objetivas con pretensión de generalidad. La voluntad general que guía las decisiones políticas corresponde, en esa perspectiva, a una voluntad unitaria de la comunidad, y, en la versión kantiana, el contrato prolonga el imperativo moral por el que la autonomía de la voluntad individual debe desarrollarse en armonía con la recta razón, según un criterio objetivo. Como escribió Kant, deben dictarse las leyes «como si éstas hubieran podido nacer de la voluntad unitaria de todo un pueblo», de una voluntad a la vez moral y racional. La democracia se fundamenta así en una fusión de voluntades en el nivel político, movida no por la realización de intereses y deseos de los individuos y los grupos, sino por una razón moral de la que se deriva una pauta de comportamiento universalmente válida.

Las páginas que siguen a continuación pretenden llamar la atención sobre otro posible filón de pensamiento susceptible de proporcionar instrumental teórico alternativo al análisis de las carencias de la democracia contemporánea y a sus necesidades de legitimación. Frente al optimismo antropológico del contractualismo y su dimensión moralizante, el utilitarismo, como se verá, parte de un realismo escéptico acerca de la condición humana y del pluralismo moral de la sociedad, de lo que se deriva una concepción de la democracia que implica reducción de las desigualdades sociales y la necesidad de fuertes mecanismos institucionales de control de los gobernantes y participación popular.

SIGNIFICACION HISTORICA DE J. BENTHAM

El examen del pensamiento político utilitarista debe remitirse forzosamente, en primer lugar, a su reconocido fundador, Jeremy Bentham.

El estudio del pensamiento de Bentham tropieza con algunas dificultades. Bentham fue, como dijo su discípulo John Stuart Mill, un «maestro de maes-

tros» y por ello su pensamiento se difundió en gran medida a través de canales intermediarios, con la consiguiente parcialidad, simplificación y deformación de sus ideas, en las que descolló particularmente su profeta James Mill (1). Por otra parte, la lectura directa de Bentham choca con el contundente volumen de sus escritos (unas setenta mil hojas manuscritas), con la aridez de su estilo y con el lamentable estado de su publicación, aún hoy en curso (a lo que habría que añadir las escasas y discutiblemente seleccionadas traducciones al castellano hoy disponibles, pese al gran reconocimiento con que contó su obra entre los liberales españoles de la primera mitad del siglo XIX). Sin embargo, su enorme influencia difusa se percibe precisamente en el hecho de que muchas de sus innovaciones conceptuales se han convertido posteriormente casi en lugares comunes, al tiempo que se perdía la conciencia de su origen teórico.

El pensamiento político de Bentham se sitúa genéricamente, en la Gran Bretaña de finales del siglo XVIII y principios del XIX, en una línea alternativa a la del conservadurismo de Burke y Coleridge. No obstante, dada su longevidad (murió a los ochenta y cuatro años), Bentham vivió una época de notables cambios históricos, desde las Revoluciones americana y francesa hasta las guerras napoleónicas y los primeros impulsos de la industrialización, por lo que se ha solido dividir su pensamiento en dos etapas: la primera, caracterizada por actitudes moderadas; la segunda, por su apoyo apasionado a la democracia radical.

El punto de partida de Bentham es su oposición racionalista y realista a lo que él llamó «ficciones»; es decir, a la especulación de tendencia metafísica que provee de prejuicios y falacias a los defensores del orden establecido. Sus ataques lógicos a los principios políticos y jurídicos vigentes pueden situarse en el marco del racionalismo ilustrado del siglo XVIII, con el que compartía la confianza en la clarificación, mediante la razón, de los reales intereses del pueblo, e incluso, durante algunos años, en la posibilidad de ilustración de algunos monarcas europeos (como Catalina de Rusia y otros príncipes de la época) (2). Sin embargo, su racionalismo no se sitúa en la línea idealista de los filósofos franceses herederos del cartesianismo, sino que

---

(1) JOHN STUART MILL: «On Bentham and Coleridge», 1859, en *Collected Works*, Londres, 1963s., vol. X. Entre las biografías más recientes de Bentham, véanse JAMES STEINTRAGER: *Bentham*, Londres, 1977; ROSS HARRISON: *Bentham*, Londres, 1983.

(2) Sobre sus relaciones con los reyes de Rusia, Prusia y Suecia, los grandes duques de Toscana, el primer ministro de las dos Sicilias, el príncipe de Egipto, etc., véase ELIE HALÉVY: *La formation du radicalisme philosophique*, vol. I, cap. 2, París, 1901; MOHAMED EL SHAKANKIRI: *La philosophie juridique de Jeremy Bentham*, introducción, París, 1970.

—como subrayó el propio Marx— continúa la tradición materialista y escéptica británica que arranca de Bacon, Hobbes y Locke en el siglo XVII y que, a través de Helvetius, desarrollará «la teoría del materialismo como la teoría del humanismo real» (3).

En el campo político, Bentham orienta su impulso antimetafísico contra «entidades misteriosas y ficticias» como el deber, la obligación, los derechos, que sirven a los privilegios de una minoría. Siguiendo a Hume, tiene entre sus primeros blancos la doctrina de los derechos naturales y el contrato social.

Respecto a la primera, Bentham señala, en primer lugar, el carácter ficticio de la afirmación de que los hombres nacen libres e iguales (más bien nacen sometidos y desiguales, observa); subraya la contradicción entre la hipótesis de unos derechos subjetivos absolutos (incluido el de propiedad) y la necesaria ordenación legal y política para garantizar su ejercicio, ya que la misma existencia de un gobierno y de una ley forzosamente significa limitar el alcance de aquellos derechos, por las contradicciones de los derechos de unos hombres con los de otros o con el bienestar general; y pone en evidencia la contradicción (visible en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789) entre la defensa del derecho de resistencia y la obligación de obedecer la ley. Estrictamente hablando, la doctrina de los derechos absolutos debería llevar al anarquismo, es decir, a una sociedad imaginaria, crítica de Bentham que —como ha señalado en estos últimos años Herbert L. A. Hart— parece hoy confirmada por algunas de las más recientes reelaboraciones de la doctrina iusnaturalista (4).

La crítica de la teoría del contrato originario alcanza también a su carácter ficticio, así como a su discutible fuerza vinculante para posteriores generaciones en caso de que hubiera existido realmente tal acto fundador, y se desarrolla lógicamente mediante el argumento de la subalternidad de la legitimación contractual del gobierno, ya que, en el fondo —señala Bentham—, lo que se espera del contractualismo es que dé lugar a un gobierno que actúe según una utilidad general. Bentham, siguiendo también aquí a Hume, alega el peso real de la costumbre, mayor que el del consentimiento, en la obediencia de los súbditos a los gobiernos, afirma que la existencia de éstos se

---

(3) «Sobre la moral de Helvetius, Bentham funda su sistema del interés bien entendido, así como Owen, partiendo del sistema de Bentham, echa las bases del comunismo inglés», KARL MARX: *La Sagrada Familia,* 1845 (trad. cast. en *Obras de Marx y Engels,* vol. 6, Barcelona, 1978, pág. 151).

(4) ROBERT NOZICK: *Anarchy, State and Utopia,* 1974; véase la crítica de HERBERT L. A. HART: *Essays on Bentham. Jurisprudence and political theory,* Oxford, 1982, pág. 15.

debe a la sociabilidad inherente de los hombres y no a un acto originario, y apunta a la necesidad de una legitimación de ejercicio más que de origen, ya en sus primeros escritos sobre la materia, como el *Fragment* (5).

El contexto de tales polémicas primerizas está fuertemente condicionado por la declaración de independencia de las colonias británicas en Norteamérica. Bentham rechaza la doctrina con que tal declaración ha sido defendida. Pero, al mismo tiempo, se manifiesta decidido partidario de la emancipación de las colonias, con utilización del argumento utilitario de que no benefician ni a los colonizadores ni a los colonizados (argumento que desarrollará también en el aspecto económico) (6). Bentham defiende, alternativamente, una

---

(5) JEREMY BENTHAM: *A fragment on government*, 1776, en *New Collected Works* (ed. J. H. Burns-I. R. Dinwiddy), Londres, 1968s., cap. 1 (trad. cast. Madrid, 1973; en adelante, *Fragment*). Véase el desarrollo de la crítica del contractualismo de Hobbes, Locke y Rousseau de los siguientes párrafos: «En lo que están de acuerdo estos tres sistemas, por otra parte tan directamente opuestos, es en empezar toda la teoría política por una ficción, porque estos tres contratos son igualmente ficticios, y no existen sino en la imaginación de sus autores: no solamente no se halla algún rastro de ellos en la historia, sino que por todas partes se nos presentan en ella pruebas de lo contrario»; «¿puede este contrato ligar a la infinidad de individuos que jamás han oído hablar de él, que no han sido llamados a sancionarlo, y que aun cuando lo hubieran sido, no habrían podido negar su consentimiento sin exponer sus bienes y su vida?»; «cuando Locke y Rousseau razonan sobre este supuesto contrato, cuando afirman que el contrato social o político contiene tal o cual cláusula, ¿podrán probarlo de otro modo que por la utilidad general que se supone resulta de él? Concedámosles, si se quiere, que este contrato, que ni aún está redactado, existe en efecto, ¿de qué depende toda su fuerza?, ¿no es de su utilidad?, ¿por qué se deben guardar las promesas? Porque la fidelidad de las promesas es la base de la sociedad: porque por la *utilidad* de todos deben ser sagradas las promesas de cada individuo», *Traités de législation civile et pénale*, 1802, tomos I, II, Principios de legislación, en *Oeuvres* (ed. E. Dumont), Bruselas, 1829-1830 (trad. cast., Madrid, 1981; en adelante, *Traités*). La crítica de Hume al contractualismo, en la que se inspira Bentham, está expuesta en su ensayo *Del contrato original*, 1752, recogido en *Essays moral, political and literary* (trad. cast. en *Ensayos políticos*, Madrid, 1987). El carácter subalterno de la legitimación contractualista con respecto al utilitarismo parece aceptado como una posibilidad por el propio desarrollo neocontractualista de John Rawls, según el cual «es perfectamente posible que alguna forma del principio de utilidad fuera adoptada y que, por tanto, la teoría contractualista condujese eventualmente a una justificación más profunda e indirecta del utilitarismo», *A theory of justice*, Harvard, 1971 (trad. cast., México, 1979, pág. 47).

(6) Bentham, inventor de la palabra *internacional*, reiteró la argumentación anticolonialista en varios escritos; véase, por ejemplo, «la palabra Madre-patria ha producido muchas preocupaciones y muchos falsos razonamientos en todas las cuestiones sobre las colonias y las metrópolis: se imponían a las colonias obligaciones y se les suponían delitos todo igualmente fundado sobre la metáfora de su dependencia filial», en *Traités*, cit., tomo I, ídem; también su mensaje a la Asamblea Nacional francesa,

doctrina de los derechos civiles como creación de las leyes y, como tales, sujetos a límites con criterio social. Su desacuerdo es total, en cambio, con respecto a los llamados derechos absolutos de soberanía que alegaban los defensores del colonialismo británico (y, entre ellos, su maestro Blackstone). La soberanía es una de aquellas entidades ficticias contra las que se mueve el ímpetu desmitificador de Bentham, quien, mediante numerosos contraejemplos (la Liga de los aqueos, la República romana, las provincias germánicas, los cantones suizos, etc.), presenta la pluralidad de soberanías como algo lógicamente posible. Este aspecto de la obra temprana de Bentham —no siempre subrayado— contribuirá a que su evolución posterior hacia los postulados democráticos se desarrolle fuera de los presupuestos rousseaunianos de soberanía absoluta en los que se basará el modelo jacobino francés.

Bentham es también un heredero de la tradición del positivismo jurídico británico. La distinción entre la ley que existe y la que debería existir mantiene todavía hoy una notable importancia, dadas las nuevas formas que han tomado en estos últimos años algunas viejas teorías con importantes conexiones conceptuales entre ley y moralidad (7). Sin embargo, Bentham es sólo positivista como método, no como ideología o teoría que tiende a moralizar el derecho positivo existente, si se acepta la distinción de Ross y Bobbio (8). La diferenciación entre ley válida y ley justa le impide caer en aquella razón legal autoritaria de un Hobbes, de la que ha hablado Hart (9). Para Bentham la soberanía del poder legislativo está limitada por su reconocimiento de la libertad democrática en la Constitución, lo que explica el lema benthamiano de «obedecer puntualmente, criticar libremente». Lo que ocurre es que el derecho de desobediencia, en la lógica utilitarista, debe ser sometido al cálculo de sus consecuencias, según la existencia y la viabilidad de una alternativa al ordenamiento existente, por lo que el deber de obediencia es concebido sobre todo como un arma antianarquista. Hay que obedecer mientras los males probables de la obediencia sean menores que los males probables de la resistencia, dice Bentham ya en el *Fragment* de 1776. Se sitúa así en la línea que mantendrá básicamente toda su vida: entre el conservadurismo, del que denuncia su «hidrofobia a la innovación», perjudicial dadas las nuevas necesidades de la sociedad, y el anarquismo, del que reprueba su ignoran-

---

Émancipez vos colonies!, 1793, y el mensaje a los reyes de España, *Libérense de Ultramar*, 1822, no reeditado.

(7) Véase, por ejemplo, RONALD DWORKIN: *Talking Rights Seriously*, Harvard, 1974 (trad. cast., Barcelona, 1984), presentado como el «anti-Bentham».

(8) ALF ROSS: *Of law and justice*, Londres, 1958 (trad. cast., Buenos Aires, 1963); NORBERTO BOBBIO: *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, Milán, 1965.

(9) HART: *Essays on Bentham*, cit., cap. IX.

cia de los costes del cambio; cerca de una «doctrina de la responsabilidad política», como se ha dicho también (10).

LA MAXIMA FELICIDAD PARA EL MAYOR NUMERO

El principio de la utilidad significa que la acción política y legislativa debe tener como criterio la consecución de la máxima felicidad para el mayor número de personas. Una interpretación bastante corriente de tal principio lo ha asociado a una psicología de las sensaciones (la felicidad como placer, opuesto al dolor) y, tomando pie en las dimensiones cuantitativas indicadas por Bentham (intensidad, duración, certidumbre, lejanía en el tiempo, etcétera), lo ha visto como origen de una aritmética moral. Esta interpretación puede apoyarse sobre todo en las primeras obras de Bentham, particularmente en la *Introducción* de 1789 (11). Desde una óptica neoliberal, tal vinculación del utilitarismo con el despotismo benévolo de los racionalistas dieciochescos ha podido ser utilizada para denunciar unos orígenes «totalitarios» en los fundamentos teóricos del Estado del bienestar.

Sin embargo, en sus orígenes el cálculo utilitario de Bentham no perseguía tanto la fundamentación de unos fines morales para el gobierno cuanto el establecimiento de una base racional de la teoría de las penas legales (y del derecho en general); es decir, aparecía como un método, basado en la observación y el análisis de los hechos, de combatir la tradición moralizante apoyada en prejuicios y creencias irracionales no sometidos a discusión.

De hecho, los presupuestos del cálculo utilitarista de Bentham pueden resumirse en dos: los intereses de todos los individuos son equiparables; cada individuo es el mejor juez de sus intereses o autopreferencia.

El individualismo es, desde luego, un punto de partida metodológico; pero, «para Bentham, el individualismo era un dato psicológico», no un ideal, como ha señalado Isahia Berlin (12). Los individuos tienen unos intereses particulares, incluido el interés autoestimado, condicionado por representaciones mentales y con variados procesos psicológicos de adquisición; según la simpatía y la antipatía sociales, confrontan públicamente sus intereses, acerca de cuya armonía natural Bentham es resueltamente escéptico, a diferencia de otros individualistas de su época. A Bentham le importa el interés público, y ciertamente no niega su existencia; pero, en contraste con

(10) GERALD J. POSTEMA: *Bentham and Dworkin on positivism and adjudication*, «Social theory and practice», 5, 1980.

(11) *An introduction to the principles of morals and legislation*, 1789, ed. de Laurence J. Lafleur, Nueva York, 1948 (en adelante, *Introduction*).

(12) *Prólogo* a JOHN STUART MILL: *On liberty* (trad. cast., Madrid, 1970, pág. 15).

Rousseau, cuya teoría del contrato permitía imaginar un descubrimiento colectivo del interés general que obligaba moralmente al individuo a someterle su interés particular (o «forzarle a ser libre»), para Bentham «resulta vano hablar del interés de la comunidad sin entender lo que constituye el interés del individuo». La política, en este enfoque realista, es un asunto de intereses, y entre ellos sólo cabe una «armonía artificial» (13). Por ello, contrariamente a los defensores del Antiguo Régimen, pero también a quienes adoran las leyes espontáneas del mercado, para Bentham las desigualdades entre los hombres no se deben a causas naturales inmutables, sino a causas sociales modificables por la acción política (14). Así pues, el interés público no se basa tanto en una negación de los intereses particulares y en una identidad superior de intereses de todos los individuos en un interés general cuanto en la igual dignidad de los intereses diferentes y a menudo contradictorios de todos los individuos, de cuya contrastación podrá surgir el acuerdo sobre un interés común (15).

Por otra parte, el presupuesto de la autopreferencia no implica necesariamente una creencia racionalista en la capacidad de la naturaleza humana para determinar su interés objetivo. Según Bentham, cada hombre tiende únicamente a «perseguir la línea de conducta que, *según su opinión de las situaciones percibidas por él en cada momento* [subrayado mío], será la que en mayor grado contribuya a su propia y mayor felicidad».

Así pues, la antropología de Bentham es, por un lado, moderadamente optimista, en tanto que supone al ser humano capaz de tratar racionalmente sus intereses y, por tanto, necesitado de libertad (frente al pesimismo antropológico de un Hobbes que desembocaba en el absolutismo), y, por otro, moderadamente pesimista, en tanto no prevé una armonía natural de intereses o un interés objetivo superior (frente al optimismo antropológico rousseauniano y jacobino, confiado en la inteligencia y el consiguiente patriotismo del *citoyen)*.

Cabe, así, una interpretación del criterio político de la máxima felicidad

(13) Obsérvese que la lengua inglesa denomina a la *clase* terrateniente y a la *clase* adinerada respectivamente *the landed interest* y *the moneyed interest;* en inglés un *derecho* adquirido es, asimismo, *a vested interest.* También puede resultar pertinente observar que la entidad singular *pueblo* o, en francés, *peuple,* debe traducirse en inglés por *people,* entre cuyas acepciones destaca *gente,* más próxima a la idea de una reunión plural de individuos.

(14) Digamos de paso que este punto de vista explica el insólito feminismo de Helvetius, Bentham y J. St. Mill.

(15) «La felicidad del peor de todos los hombres forma parte integrante de la suma de la felicidad humana al mismo grado que la del mejor de los hombres», *Deontology or the science or morality,* 1834, Oxford, 1984, cap. I.

según la cual, más que una felicidad sustantiva, el fin del gobierno deberá ser la creación de las condiciones de la búsqueda de la felicidad por los individuos (según la distinción entre felicidad y búsqueda de la felicidad que se percibe ya entre las primeras declaraciones de derechos francesa y norteamericana, respectivamente), búsqueda que podrá dar lugar a contenidos variables según las sociedades y los tiempos. Así puede desprenderse también de la ambigua definición de felicidad dada en la *Introducción* de Bentham, donde es equiparada a beneficio, ventaja, alegría, bien... (16).

La búsqueda de la felicidad, referida a los fines, corresponde al terreno de la moral privada, como ha podido señalarse tras una relectura de la *Deontology* benthamiana, obra tradicionalmente menospreciada. En cambio, el principio de la utilidad constituye, en el terreno de lo político, un criterio referido a los medios para el equilibrio y armonización de los intereses de la sociedad. El utilitarismo político no es tanto, desde este punto de vista, una teoría moral sobre el bien y el mal (de la que serían depositarios los gobernantes ilustrados) cuanto una teoría de la estimación y la censura social; el criterio político y legislativo de la utilidad social se resuelve así en un criterio estimativo de los individuos, lo cual obliga a establecer un gobierno de la mayoría. Dicho de otro modo, la utilidad no es un axioma metafísico (difícilmente podría serlo en congruencia con el punto de partida metodológico de Bentham) ni una norma moral sustantiva, sino una especie de axioma gnoseológico, una hipótesis razonable —siempre necesaria— para el conocimiento de los comportamientos humanos, que admite variabilidad de contenidos. El criterio de lo útil es equiparable a aquello que los ciudadanos consideran en cada circunstancia de su interés y compatible con criterios subjetivos de felicidad, por lo que también puede formularse como la máxima realización de los propios deseos por el mayor número. Este enunciado comporta ya, como puede verse, claras implicaciones democráticas.

Pero como escribió, en un estudio ya clásico, Elie Halévy: «Lo que erige una proposición en principio es precisamente la fecundidad lógica de esa proposición, el número de consecuencias que implica. Por tanto, para conocer verdaderamente el principio de utilidad hay que conocer sus consecuencias, sus aplicaciones jurídicas, económicas y políticas» (17). Es lo que intentaremos a continuación.

---

(16) «Entendemos por utilidad aquella propiedad de una cosa en razón de la cual ésta tiende a fomentar el beneficio, la ventaja, la alegría, el bien o la felicidad (todo lo cual, por supuesto, viene a ser lo mismo), o (lo que también viene a ser lo mismo) a consecuencia de lo cual se impide la aparición de contrariedades, dolor, desgracia o infelicidades», *Introduction*, cit., cap. 1, III.

(17) HALÉVY: *Op. cit.*, vol. I, introducción.

TEORIA DE LAS PENAS Y TEORIA DEL VALOR

Es bien sabido que uno de los primeros campos de aplicación de la filosofía de la utilidad de Bentham fue el Derecho penal. Continuando una tradición ilustrada, que había tenido destacados representantes en Montesquieu, Beccaria, Helvetius, el enfoque realista del Derecho conducía a establecer una clasificación de los delitos no tanto por su violación de normas morales trascendentales como por sus consecuencias nocivas a la colectividad. La proporción entre el delito y la pena era su corolario. Es decir, que el autor de una determinada acción considerada delictiva no debería ser condenado por su maldad y como castigo, sino con el fin de resarcir en la medida de lo posible el daño causado y de que ni él ni otro cualquiera repita aquella acción nociva; la pena no debe implicar venganza, sino que debe ser contemplada como un medio para prevenir los crímenes del futuro. En la Gran Bretaña de finales del siglo XVIII esta doctrina pudo ser utilizada como apoyo a la suavización de las penas, la abolición de la tortura y la pena de muerte (establecida entonces incluso para robos de poca monta), así como la reforma del sistema penitenciario, en un clima de modernización de las costumbres que, en esos mismos años, pugnaba por el higienismo, la abolición de la esclavitud, del trabajo en domingo, de los juegos sangrientos, etc. (18). El fra-

(18) En lo que se refiere a la reforma de las cárceles, y particularmente a las propuestas de Bentham expuestas en el *Panopticon* de 1791 —cuyo análisis crítico por Michel Foucault ha dado ocasión a algunas desfiguraciones groseras de la significación histórica e intelectual de Bentham—, hay que situarlas también en su contexto histórico. La práctica inveterada en Gran Bretaña de convertir a los condenados en esclavos de las plantaciones en las colonias había sido interrumpida por la independencia de las colonias norteamericanas, y el consiguiente aumento súbito del número de presos en la metrópoli había dado una nueva urgencia a la reforma penitenciaria. Ante las nuevas deportaciones administrativas a Australia que se empezaban a poner en práctica, el proyecto de Bentham constituía una alternativa que abordaba con mayor rigor algunos problemas de fondo. Su invención arquitectónica era un medio simple de vigilancia (que ciertamente propuso, con audacia propia de su aplomo racionalista, extender a fábricas, hospitales y escuelas) y al mismo tiempo un marco de eliminación de sufrimientos moralizadores, como los castigos corporales, y de creación de condiciones de confort —hasta el límite en el que empezaría a ser preferible estar preso— que suponían una notable innovación civilizadora en su momento. En el *Panopticon* la vigilancia central se ejercía también sobre los guardianes, tanto para protegerlos de eventuales violencias de los presos como para proteger a los presos de posibles tratos arbitrarios, se preveía la vigilancia de los magistrados e incluso del público, que podría visitar el centro casi permanentemente. La referencia es MICHEL FOUCAULT: *Surveiller et punir*, París, 1975, cap. 3, III (trad. cast., México, 1975). Puede verse un análisis del pensamiento de Bentham orientado por la aproximación

caso de algunas de las propuestas reformistas de Bentham en este terreno, ante el apego de las autoridades a los usos tradicionales, contribuyó a su abandono de la confianza en el arbitrismo racionalista y a su acercamiento a un mayor relativismo, con la democracia política como colofón.

También en el campo económico el pensamiento benthamiano tuvo notable fecundidad. La interpretación de la felicidad como deseabilidad, antes esbozada, puede confirmarse con la teoría del valor subjetivo de Bentham. Según ésta, el valor de los bienes no depende tanto de sus costes objetivos de producción (enfoque que recorre la teoría clásica y la marxista) cuanto de su valor de uso, según las estimaciones y preferencias del consumidor (incluidos los «valores imaginarios» resultantes de la escasez, más que de la utilidad objetivable de algunos bienes). Este enfoque teórico, recuperado por los economistas neoclásicos desde finales del siglo XIX, ha estado muy presente en toda la economía del bienestar posterior. El retraso en la publicación de algunos escritos económicos de Bentham, demorada hasta los años cincuenta del presente siglo, ha contribuido a oscurecer su aportación en este terreno y a deformar algunas consecuencias que se derivan de sus planteamientos, expresamente favorables a ciertas medidas de redistribución igualitaria de renta y riquezas (19).

Un notable esbozo de la teoría de la utilidad marginal decreciente puede hallarse, por ejemplo, en el siguiente párrafo de Bentham: «Tomemos por ejemplo un individuo: désele cierta cantidad de dinero y se producirá en su ánimo cierta cantidad de placer. Désele otra vez la misma cantidad y se aumentará su cantidad de placer. Pero la magnitud del placer producido por la segunda suma no será el doble de la producida por la primera. La verdad de esta proposición no es perceptible mientras las sumas son pequeñas, pero si las cantidades ascienden a cierta magnitud, lo será fuera de toda duda (...). Lo que sucede con el dinero pasa con los demás orígenes o causas del placer» (19 bis).

Según esta teoría, el incremento de placer producido en una persona ya rica por un aumento de riqueza será inferior al producido por el mismo aumento en una persona pobre, por lo que quedan justificadas las transferencias de riqueza de personas relativamente ricas a otras relativamente po-

---

de Foucault en LUCIO D'ALESSANDRO: *Utilitarismo morale e scienza della legislazione. Studio su Jeremy Bentham*, Nápoles, 1981; para una crítica de las atribuciones de supuesto «totalitarismo» a Bentham, véase, por ejemplo, E. GRIFFIN-COLLART: *Bentham: de l'utilité au totalitarisme?*, «Revue internationale de philosophie», 141, 1982.

(19) *Jeremy Bentham's Economic Writings* (ed. W. Stark), Londres, 1952 (trad. cast. parcial, México, 1965).

(19 bis) *La psicología del hombre económico*, cap. XXIX, en *ibídem*, págs. 19-20.

bres en aras de conseguir un mayor bienestar general. La posterior economía keynesiana (en la que, a través de la hipótesis de las desiguales propensiones al consumo de personas con diferentes niveles de riqueza, se concluía también a favor de una política redistributiva como medio de aumentar la demanda global y el crecimiento económico) y, en general, la economía del bienestar, pueden situarse en continuidad con aquellos apuntes de Bentham. A diferencia de las teorías neoliberales y neocontractualistas de la justicia, en las que parecen excluidas las redistribuciones que supongan reducciones en los beneficios de algunos, aunque sean compensadas por mayores bienes para todos, el utilitarismo favorece este cálculo maximizador de la utilidad general (20).

TEORIA DE LA DEMOCRACIA

La primera etapa del pensamiento de Jeremy Bentham había casi excluido la reflexión sobre la cuestión política, confiado como estaba en la capacidad de convicción racional de los postulados utilitarios para la reforma de las leyes. Su ya aludido fracaso en la reforma penitenciaria, que representó para Bentham también un revés económico personal; otros sucesos, como la represión del gobierno británico durante las guerras napoleónicas, desencadenada bajo el manto protector de la Constitución tradicional, y, como ha solido subrayarse, la influencia de James Mill, movieron a Bentham a aplicar a la política sus presupuestos utilitaristas en un sentido favorable a la democracia representativa radical.

De hecho, pueden hallarse ya en textos de Bentham de 1788-1790 formulaciones favorables al sufragio universal, como conclusión derivada del igual derecho de todos los individuos a la búsqueda de la felicidad y de la autopreferencia, aunque más como una hipótesis lógica que como un programa activamente asumido. Pero, a pesar de su reconocimiento por la Asamblea Nacional de Francia, que le nombró ciudadano de honor, y de sus contactos con los republicanos franceses, la fase jacobina de la Revolución retrajo de nuevo a Bentham (21). Sólo el convencimiento de la inutilidad de intentar

(20) Según la comparación entre neocontractualismo y utilitarismo de John Rawls, ya citada, la teoría de la justicia neocontractualista aceptaría que unos pocos obtengan mayores beneficios, con tal de que con ello se mejore la situación de las personas menos afortunadas (aunque el resultado global —cabe colegir— sea un incremento de las diferencias), mientras que para los utilitaristas son deseables redistribuciones cuando las privaciones de algunos se compensan mediante un mayor bien para todos en general.

(21) Véase, por ejemplo, *Essai sur la répresentation,* 1788, que permaneció inédito hasta que fue publicado por HALÉVY en 1901, *op. cit.*, vol. I, apéndice IV. Respecto a

que la aristocracia o los reyes pudieran superar sus intereses egoístas para abrazar medidas de utilidad para sus súbditos le decantó decididamente por la reforma política, vista ahora como condición de cualquier reforma jurídica. Desde 1808 (a los sesenta años de edad), Bentham emprendió un amplio tratamiento de las cuestiones de Derecho público y, en particular, constitucional. Unió entonces sus esfuerzos a las campañas radicales promovidas en Gran Bretaña por John Cartwright a favor del sufragio universal, la renovación anual del Parlamento y el voto con papeleta, añadiendo a ello la reivindicación del voto secreto, modalidad prácticamente inédita hasta entonces. Su mayor éxito lo obtuvo, sin embargo, fuera de Gran Bretaña, así como de Francia y las tierras germánicas —dominadas por el racionalismo y las reacciones frente al mismo—; obtuvo audiencia sobre todo en países latinos como Italia, Portugal y particularmente España durante el bienio liberal de 1820-1822, con influencia relevante en la elaboración del primer código penal español; así como en México, Venezuela, Colombia y otros países hispanoamericanos recién emancipados de la colonización española (22). Bentham desarrolló entonces una visible admiración por los Estados Unidos (con cuyo presidente James Madison mantuvo relación), país en el que vio «el mejor gobierno que existe o incluso que ha existido» y del que elogió sus modos de vida (antes de la célebre modelización de Tocqueville), aunque también criticó algunas instituciones existentes, como la esclavitud (23).

Su principal obra en este campo es *Constitutional Code*, redactada desde 1822 a instancias de las Cortes portuguesas, que fue publicada en parte en vida de Bentham en 1826, pero sólo apareció íntegra póstumamente, en 1841. La obra, en la que se propugna una «reforma radical» para una «democracia pura representativa», ha sido olvidada por algunos de los más destacados estudiosos del pensamiento utilitarista (Sabine, Davidson, Plamenatz); pero su reciente aparición en el marco de las obras completas ha permitido decir a su editor, Frederick Rosen, que es «el texto clásico de la democracia liberal» (superior a los quizá más divulgados *An essay on government* de James Mill, 1820, y *Considerations on representative government* de John Stuart Mill, 1861). En *Constitutional Code* se muestra también, en palabras de

---

sus reticencias ante los revolucionarios franceses que le cubrían de honores, es significativo que Bentham escribiera: «Realmente, si leyeran un análisis que tengo en mi casa de su querida Declaración de derechos, quizá no hay un solo ser en la tierra que sería menos bienvenido en su país de lo que yo podría esperar serlo», *Autobiography* (ed. J. Bowring, vol. X, págs. 316-317, cit. por EL SHAKANKIRI: *Op. cit.*, introd.).

(22) P. SCHWARTZ: *Bentham's influence in Spain, Portugal and Latin America*, «The Bentham Newsletter», I, 1978.

(23) HART: *Essays on Bentham*, cit., cap. III.

Rosen, un «Bentham menos dogmático y más creativo y experimental de lo que suele aparecer» (24).

Uno de los aspectos más notables del análisis político de Bentham es su desarrollo de la teoría de las élites, a la que llega por aplicación del presupuesto de la autopreferencia a la conducta de los gobernantes. Como señala Hart, la minoría gobernante es vista como un grupo de criminales en potencia, tentados de perseguir su interés personal a costa del interés público, por lo que se explica el habitual conflicto entre los intereses perversos *(sinister)* de tal minoría y los intereses de la mayoría gobernada. Los gobernantes, sospechosos por el hecho de serlo, deberán ser, pues, sometidos al control del público, según los principios de «mínima confianza» y «máximo control» (25). Tal enfoque realista (que podría ser visto como un precedente de algunos de los presupuestos de la actual escuela del *public choice* sobre los intereses propios de los gobernantes en cuanto tales) va unido, así, a una defensa de los principios democráticos: el control, en el Derecho constitucional, se concreta en el poder de designar y destituir a los gobernantes por parte del pueblo, así como en diversos medios de reducir el poder de esas élites de gobernar en su propio interés: inspección, crítica pública, papel de la opinión expresada en la prensa libre, supremacía del gobierno sobre la administración y las fuerzas armadas, control de la información de que dispone el gobierno sobre la vida personal de los ciudadanos, etc. Sólo así podrá obtenerse una armonía artificial entre los intereses de los gobernantes y los de los gobernados.

Bentham amplía, pues, el campo de la teoría democrática de su época, centrada sobre todo en los sistemas electorales y de representación, y en el objetivo de maximización de la responsabilidad de las élites gobernantes encuentra un terreno en el que se complementan la concepción de la democracia como protección del ciudadano y la concepción de la democracia como participación. Su «estrategia de reformas», apoyada en campañas de opinión que se desarrollaron más allá de los campos de actuación de los partidos parlamentarios, abona también esta interpretación.

---

(24) *Constitutional Code; for the use of all nations and all governments professing liberal opinions,* en ed. J. Bowring, vol. IX, hoy en *New Collected Works* (ed. F. Rosen-J. H. Burns), Londres, 1983s. Las obras aludidas son G. SABINE: *A history of political theory,* 1937 (trad. cast., México, 1945); W. DAVIDSON: *Political thought in England: the utilitarians from Bentham to John St. Mill,* 1915 (reed. Hyperion Conn., 1981); J. PLAMENATZ: *The english utilitarians,* Oxford, 1949. El principal estudio de *Constitutional Code* es el de FREDERICK ROSEN: *Jeremy Bentham and representative democracy,* Oxford, 1983.

(25) HART: *Essays,* cit., cap. III, III.

La actitud inicial de Bentham contra ficciones como la soberanía ilimitada —que ya hemos apuntado— le impidió abrazar, ni aun en su versión democrática, este concepto, surgido en realidad en los albores de la construcción del Estado moderno a partir de la necesidad de consolidar el Estado como un poder legislativo y coercitivo unificado y supremo. La solución de Bentham, mucho más próxima a la realidad de la democracia contemporánea que la de Rousseau, consistió en distinguir entre poder «soberano» y poder legislativo; el primero, por el cual la soberanía reside en el pueblo, es considerado un poder «constitutivo supremo», pero no incluye el poder legislativo ni el ejecutivo y es, por tanto, un poder limitado; el poder legislativo, por su parte, no es considerado tampoco omnipotente, sino «omnicompetente». Mientras el pueblo soberano tiene capacidad de elegir y destituir a los legisladores, éstos a su vez limitan la capacidad de decisión del pueblo en materias concretas, con lo que, más allá de conceptos especulativos como autogobierno y soberanía popular absoluta, se llega a una concepción empírica bastante plausible del poder distribuido entre varias instituciones. Al pueblo se le atribuye una aptitud para elegir a los gobernantes, pero no para gobernar; a través del sistema representativo, cada individuo se verá estimulado a promover aquellos de sus intereses que coincidan con un interés común a otros individuos, por lo que el propio ejercicio democrático será el terreno en el que podrá conseguirse la percepción individual de los intereses. Por su parte, la aptitud de los gobernantes representativos para gobernar procede del hecho que, a diferencia de los de otras formas de gobierno, necesitan los votos de la mayoría de electores, lo cual les hace aproximarse a los intereses promovidos por éstos. La soberanía popular y el gobierno representativo no ofrecen ninguna seguridad de que la sociedad sea bien gobernada, dado que no puede afirmarse que el juicio del pueblo sobre sus propios intereses coincida con un interés general objetivo, e incluso es posible una asociación mayoritaria de intereses perversos. Pero sin democracia resulta del todo imposible conseguir un buen gobierno, dada la tendencia de todos los gobiernos a actuar en su propio interés (26).

Lo anterior no significa que los gobernantes deban limitarse a determinar el interés general mediante la mera suma de deseos y aspiraciones de cada individuo de la sociedad, sino únicamente que el interés general no puede ser establecido sin referencia directa a intereses individuales. Así, por ejemplo, la política de defensa y gastos militares deberá ser evaluada no en función de abstractos intereses superiores de la patria, sino según el cálculo

(26) MICHAEL JAMES: *Public interest and majority rule in Bentham's democratic theory,* «Political theory», 9, 1981.

de cargas y beneficios que suponga para los individuos, tanto desde el punto de vista del mayor o menor riesgo de sus vidas y condiciones de existencia como financieramente. Como expone Rosen, «Bentham no espera que cada persona considerará sólo el interés general cuando vote, sino que cada uno identificará algunos de sus intereses con el interés general, porque es a través de este proceso de identificación como sus intereses serán defendidos». Se llegará así a lo que, en otro momento, Bentham había llamado, en expresión genuinamente antikantiana, unión del interés y el deber (27).

Bentham da muestras de optimismo racionalista acerca de las probabilidades de corregir el error o el engaño de la mayoría en tal identificación de intereses, mediante instituciones como la libertad de expresión, el voto secreto, etc., con una cierta confianza en que tarde o temprano la verdad se acabe imponiendo por sí misma. Pero también advierte acerca de la necesidad de que cada individuo esté en condiciones de identificar algunos de sus propios intereses con el interés general, de un modo que conecta con sus análisis económicos sobre las exigencias de disminución de las grandes desigualdades sociales para consolidar las bases de un consenso democrático. La igualdad de poder político de los individuos, obtenida mediante el sufragio universal y el gobierno representativo, puede contribuir así a desarrollar una tendencia gradual hacia la igualdad de riqueza. A diferencia de sus primeros escritos dieciochescos, en los que Bentham compartía el optimismo sobre la equidad de condiciones de vida como resultado del libre desarrollo del comercio y las manufacturas, en sus últimos escritos la igualdad es vista como una potencialidad apoyada y reforzada por la adopción del sufragio universal, con lo que se sitúa ya en la línea decimonónica de la democracia liberal que busca nuevas respuestas a las contradicciones de la industrialización.

Así, los objetivos legislativos del utilitarismo son, en sus propias palabras, por un lado, la seguridad y las condiciones para la abundancia o prosperidad económica, propios de toda legislación civil de tipo liberal, y, por otro, la subsistencia y la igualdad, que mueven a un cierto intervencionismo estatal. Ante el dilema de dar prioridad a la seguridad o a la igualdad, Bentham, como buen liberal, subraya que el objetivo igualitario está condicionado por el mantenimiento de garantías jurídicas, introduciendo por tanto en el cálculo de la utilidad general el coste de cualquier cambio (incluido el menoscabo de seguridad jurídica que supone una expropiación estatal). Por otra parte, lejos del igualitarismo idealista a la francesa, Bentham observa que «la instauración de la igualdad no es más que una quimera; todo lo que se puede hacer es disminuir la desigualdad». Pero, en este marco, caben perfectamente me-

(27) F. Rosen: *Op. cit.*, págs. 234-235; Bentham: *Deontology*, cit., cap. 1.

didas de reforma de la propiedad, ya que éste se considera también un derecho no absoluto, limitado legalmente por un interés social (28). De acuerdo con lo dicho, sus preferencias se inclinan por la política fiscal (aboliendo, por ejemplo, los impuestos sobre los artículos de primera necesidad, que gravan de hecho más a los pobres que a los ricos), la intervención sobre la herencia, que no supone atentados a la seguridad del propietario (limitaciones de la libertad de testar como la supresión de la primogenitura, la confiscación de sucesiones de personas sin parientes próximos, etc.), e incluso seguros estatales de vida, vejez y enfermedad, «una especie de sistema voluntario de seguridad social», como dice Stark (29). Se trata de una línea programática que más tarde desarrollaría el socialismo fabiano, notablemente creativo en el diseño de un arsenal de medidas de inspiración utilitarista que se convertirían en patrimonio genérico de todas las políticas del bienestar (30). Según las propias palabras de Bentham en *Constitutional Code,* y desde su perspectiva reformista, «podemos concebir que la seguridad, preservando su rango como principio supremo, conduce indirectamente al establecimiento de la igualdad» (31).

La sociedad democrática benthamiana no se caracteriza, pues, ni por una expedita hostilidad de sujetos con derechos absolutos e imprescriptibles ni por un igualitarismo homogeneizador, sino por una limitada intervención pública que reduzca las grandes desigualdades por causas sociales para que así cada persona goce de libertad para definir su propia idea de felicidad y se respeten los deseos variados y variables de los individuos, mientras no pongan en peligro la seguridad y la subsistencia de los demás. La armonización artificial de intereses en un interés público, no exenta de conflictos y problemas, puede requerir algún sacrificio de la «libertad» de algunas categorías sociales (en tanto ésta no es concebida, al modo iusnaturalista, como un derecho absoluto), pero siempre preservando las «libertades» como garantías contra los abusos del poder: tanto las libertades de expresión, prensa, etcétera, como las de participación. Como resume Rosen: «La visión de Bentham es una sociedad en la que cada individuo pueda vivir su vida con seguridad, con subsistencia adecuada, con perspectivas de abundancia y un

(28) *Traités,* cit., tomo II, Principios del Código Civil; ya aquí Bentham había observado que «cuanto más se acerque a la igualdad la proporción [entre las masas de riqueza de los individuos], tanto mayor será la masa total de felicidad».

(29) *Economic Writings,* cit., prólogo, pág. XVII.

(30) Véase la referencia a Bentham en el apartado histórico, a cargo de Sidney Web, de *Las bases del socialismo,* en *Fabian Essays in Socialism,* 1889 (trad. cast., Madrid, 1985).

(31) *Constitutional Code,* cit., I, págs. 312-313.

incremento continuado de la igualdad. Contempla también una creciente solidaridad social, asegurada inicialmente por el Derecho, que prohíbe la opresión y la explotación de unos por otros, y defiende su extensión mediante el desarrollo de un legítimo sentimiento de consideración a los demás» (32).

La tentación «totalitaria» queda claramente excluida por los mecanismos constitucionales de organización y funcionamiento del poder, que pueden resumirse así:

En cuanto a las elecciones, universalidad virtual, igualdad y secreto del sufragio, con algunas reducciones a la universalidad en lo que se refiere a los menores, los militares y los analfabetos. Cabe subrayar la posición benthamiana, avanzada a su época, favorable al sufragio femenino, argumentada por la igual capacidad de las mujeres y los hombres de promover sus intereses y de gozar de felicidad. Respecto a la representación parlamentaria, Bentham busca garantías de que los legisladores mantendrán su dependencia de los electores y su independencia del rey, por lo que defiende las elecciones anuales como medio de control y la inelegibilidad de funcionarios y ministros, a lo que añade la obligación de asistencia constante a las sesiones parlamentarias. En aras de la «simplificación», Bentham se declara partidario de un régimen unicameral, lo que en Gran Bretaña suponía la supresión de la Cámara de los Lores. Por lo que se refiere a las relaciones entre los distintos poderes, abona la elección por el parlamento del primer ministro (al que se resiste a llamar «presidente») e incluso de algunos ministros (como el de Justicia, para mantener un equilibrio con el poder judicial), niega la capacidad del primer ministro para disolver el Parlamento y sostiene la revocabilidad popular de los jueces. A la responsabilidad de los gobernantes ante la opinión pública, ya subrayada, se añade la exigencia de responsabilidades jurídicas de los funcionarios ante los ministros, de éstos ante el primer ministro y de éste ante el Parlamento; la Cámara tendría además una «función dislocativa» que le permitiría la revocabilidad de los funcionarios.

Como puede verse, la pasión por las reformas va acompañada por un visible interés por el respeto del derecho y la necesidad de controlar los abusos del poder que, más allá de la pertinencia circunstancial de algunas de sus soluciones concretas, enlaza plenamente con los problemas básicos a los que ha querido dar respuesta el moderno Estado de Derecho, en este caso sin necesidad de rehabilitar la terminología heredada del Derecho natural.

(32) F. Rosen: *Op. cit.*, XII, pág. 221.

LA REVISION DEL BENTHAMISMO POR JOHN STUART MILL

La difusión del pensamiento utilitarista de Bentham, organizada en gran parte por discípulos suyos y editores de sus obras, como James Mill, Dumont de Géneve, Joseph Bowring, dio lugar a notables éxitos políticos del radicalismo como tendencia organizada, pero también a una creciente rigidez del pensamiento benthamiano, que se convirtió —como señaló Halévy— en «un sistema cerrado de verdades lógicamente ligadas entre sí, una filosofía integral de la naturaleza humana» (33).

Entre los logros de la influencia del partido radical en la política británica de los decenios de 1820 y 1830, cabe señalar la reforma del Derecho penal, que incluyó la supresión de la pena de muerte en más de cien casos hasta entonces establecidos por la ley, la reforma de la organización judicial, la reforma electoral, con ampliación del sufragio y nueva delimitación de las circunscripciones, seguida de otra reforma electoral aún mayor en el ámbito municipal, las leyes de asociacionismo obrero y otras medidas promovidas por el movimiento cartista, como protección al trabajo de mujeres y niños, inspección gubernamental de las condiciones de trabajo en las fábricas, etc. (34).

Sin embargo, la dogmática de la secta benthamista provocó algunos rechazos y revisiones dentro del propio campo del liberalismo radical. Entre ellos destaca el de John Stuart Mill, que había recibido de su padre una estricta educación utilitarista y había sido un activo propagandista del benthamismo en su juventud, hasta que una crisis sentimental le movió a reconsiderar algunos de los principios en los que había sido formado.

Mill hijo, influido por el análisis de la democracia norteamericana de Tocqueville y por el sociologismo de Saint-Simon y Comte, hizo hincapié en la necesaria correspondencia entre un gobierno democrático y una sociedad democrática, lo que le llevó a propugnar medidas reformistas en el terreno económico que permitieran aproximarse a lo que Tocqueville había llamado igualdad de condiciones de los individuos en la sociedad y, hacia el final de su vida, a aprobar el socialismo como sistema económico derivado del pro-

(33) HALÉVY: *Op. cit.*, vol. III, conclusión.

(34) Además de la referencia, ya indicada, a las relaciones de Bentham con Owen observada por Marx, puede aportarse el siguiente comentario a propósito de la vinculación de Bentham con el movimiento obrero: «Los dos más grandes filósofos prácticos de los últimos tiempos, Bentham y Godwin, también son, y en especial el nombrado en último término, propiedad casi exclusiva del proletariado; aun cuando Bentham posee una escuela bajo la burguesía radical, sólo el proletariado y los socialistas han logrado, sin embargo, hacer algún progreso a partir de él.» FRIEDRICH ENGELS: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, 1845, en *OME*, cit., vol. 6, pág. 489.

greso. Al mismo tiempo, y enlazando también en esto con la problemática tocquevilliana, resaltó la conveniencia del respeto de las minorías para evitar la tiranía de la mayoría que podría derivarse de la aplicación de la ley democrática del número. Bentham había concebido mecanismos de control de los gobernantes (como los sistemas de formación y examen de la competencia de los funcionarios y la posibilidad de su revocación a iniciativa de los ciudadanos), destinadas a impedir tal peligro en el ámbito de las instituciones, pero su propio énfasis en el papel de la opinión pública —más allá de los mecanismos institucionales— en su estrategia de reformas fue visto por Mill como un peligro de «despotismo de la opinión». Su respuesta, desarrollada en *On liberty*, venía a considerar la libertad de pensamiento y expresión como un derecho absoluto —alejándose, por tanto, en este punto de la doctrina benthamiana—, aunque no por doctrinarismo iusnaturalista, sino por su utilidad para el enriquecimiento de puntos de vista de la sociedad (35).

Las soluciones dadas por Mill en el terreno institucional a sus discrepancias doctrinales con Bentham le condujeron, sin embargo, a un visible retroceso con respecto a las posiciones democráticas del fundador del utilitarismo moderno.

Mill señaló como uno de los objetivos del gobierno la mejora de las cualidades morales e intelectuales de los miembros de la sociedad. Su moralismo le hizo propugnar la incorporación de elementos estoicos y cristianos a los principios utilitaristas, aproximándole a una moralidad de normas de conducta más que de evaluación de las consecuencias de los actos. Este objetivo de elevación del nivel moral de la sociedad se apoyaba, en Mill, en una distinción entre placeres de distinta calidad e importancia: «Es mejor ser un Sócrates insatisfecho que un necio satisfecho», escribió, y, aludiendo más directamente a Bentham, contrapuso actividades como la calceta al placer superior de la poesía y el arte (36). Sin embargo, Bentham no había declarado la igual dignidad de todos los placeres como un criterio moral privado (campo en el que partía expresamente de caminos plurales de búsqueda de la felicidad), sino como un criterio de conducta equitativa del gobierno ante las variadas preferencias de los miembros de la sociedad. Tal confusión entre moral privada y criterio político condujo a John Stuart Mill a una moralización de la política en la que se incluían imperativos irrealistas tales como que «en toda elección política (...) tiene el votante la obligación moral abso-

(35) MILL: *On liberty*, 1859, en *Collected Works (CW)*, cit., vol. XVIII (trad. cast., cit.), cap. 2.

(36) MILL: *Utilitarianism*, 1861, *CW*, vol. X (trad. cast., Madrid, 1984), cap. I. Parece que, efectivamente, Bentham no era muy aficionado a la literatura ni a las artes plásticas, aunque, según dicen algunos de sus biógrafos, tocaba el clavecín.

luta de considerar no su interés privado, sino el público», casi literalmente contrario al análisis benthamiano antes reseñado (37). Este condicionamiento moral del derecho de participación política llevó a Mill, como es lógico, a defender una fuerte restricción del sufragio, como veremos en seguida.

Pero incluso su límpida defensa de la libertad de pensamiento y expresión le sirvió para ensalzar el papel de los intelectuales (los profesionales del pensamiento y la expresión) en el gobierno de la sociedad. Su defensa liberal de las minorías se identificó en gran medida con la defensa de la minoría culta, a la que quiso convertir en gobernante. Tal concepción enlazaba con una visión del progreso como obra de la capacidad dirigente de la élite ilustrada y se emparentaba con los programas saint-simonianos y comtianos de gobierno de los sabios.

De hecho, frente al pesimismo respecto a las élites de la teoría democrática de Bentham, Mill experimentaba un fuerte optimismo acerca de las virtudes de las minorías gobernantes y adoptaba una aristocrática actitud despreciativa por la mediocridad de la sociedad de masas. Sus propuestas institucionales, expuestas en *Considerations on representative government*, pueden resumirse así:

Respecto al sufragio, nuevas restricciones a los pobres que estuvieran bajo asistencia de las parroquias y, además de los analfabetos, a aquellas personas que no conocieran de números; supresión del voto secreto, y establecimiento de un sufragio plural y cualificado que diera mayor capacidad decisoria a las minorías. En cuanto a la representación, oposición a las legislaturas cortas; no remuneración pública de los parlamentarios (Mill proponía que se hicieran suscripciones entre los electores con tal fin) (38); reducción del papel del Parlamento, que no sólo no designaría ministros sino que se limitaría a controlar el ejercicio del poder por el gobierno y por una comisión de expertos dedicada a las tareas legislativas (a la que el Parlamento encargaría la elaboración de leyes sobre determinadas materias y a la que aprobaría o devolvería sus proyectos de ley); existencia de una segunda Cámara, formada por jueces, profesores y personas educadas, como contrapeso del poder del Parlamento; posibilidad de disolución parlamentaria por el jefe del gobierno; potenciación del papel de los expertos sobre los ministros; no revocación popular de los jueces («uno de los más peligrosos errores aún admitidos por la democracia» en Estados Unidos). El énfasis en los motivos

(37) MILL: *Considerations on representative government*, 1861, *CW*, vol. XIX (trad. cast., Madrid, 1985), cap. X.

(38) También Bentham se había mostrado reacio en algunos de sus escritos a la remuneración de los parlamentarios, pero en *Constitutional Code* rectificó expresamente esta posición.

educativos para la reducción del sufragio y la potenciación del papel de los intelectuales en el gobierno han permitido percibir en John Stuart Mill un «rasgo típicamente ilustrado, rousseauniano y comtiano, es decir, intelectualista, que no deja de chocar con el espíritu de *On liberty*, el de la tradición inglesa y, desde luego, el del benthamismo» (39).

La evolución intelectual de Mill supone, por tanto, abrazar el socialismo y abandonar la democracia; propugnar la distribución de la riqueza pero no la del poder político. Como él mismo explicó en su autobiografía, hasta los años treinta «yo era un demócrata, pero no tenía nada de socialista. Mientras que ahora los dos [él y Harriet Hardy-Taylor] éramos mucho menos demócratas que yo lo había sido, porque, mientras la educación continúe siendo tan desastrosamente imperfecta, temíamos la ignorancia y, especialmente, el egoísmo y la brutalidad de la masa; pero nuestro ideal de perfeccionamiento definitivo iba mucho más allá de la democracia» (40). La hipótesis perfeccionista de que la democracia sólo podría basarse en seres humanos libres e ilustrados le había llevado a abandonar el principio político de equidad de todos los individuos realmente existentes (con sus diferencias morales) en que se basaba la democracia liberal benthamiana. Mill, movido por su afán moralizador, había llegado bastante cerca de un círculo vicioso, ya que, al considerar que la condición humana real no estaba preparada para la democracia, se oscurecían notablemente las perspectivas de mejoramiento de las condiciones humanas que, según el modelo milliano, la democracia exige, situándolas en un problemático proceso de adoctrinamiento popular al margen de la experiencia, genuinamente educativa, de la participación. La formulación de un ideal humano moralizante e intelectualizado, en su contraste con la más mediocre realidad, conducía lógicamente a sustituir al conjunto del pueblo, como sujeto previsto de la democracia, por una nueva versión del gobierno no democrático de una minoría movida por un ideal presentado tautológicamente como superior (41). En desarrollos posteriores del utilitaris-

---

(39) DALMACIO NEGRO: *Presentación* de MILL: *Del gobierno representativo*, cit., pág. XVI.

(40) MILL: *Autobiography*, 1873, *CW*, vol. X, cap. VII (trad. cast., Buenos Aires, 1939, pág. 152).

(41) Tras este análisis, parece obligado revisar la contraposición entre democracia como protección y democracia como participación (apuntada ya por CAROLE PATEMAN: *Partipation and democratic theory*, Cambridge, 1970), como desarrollos del pensamiento de Bentham y de John Stuart Mill, respectivamente. Según C. B. Macpherson (*The life and times of liberal democracy*, Oxford, 1977 [trad. cast., Madrid, 1982]), a Bentham, autor del «modelo fundador de la democracia para una sociedad industrial moderna», se le podría reprochar falta de entusiasmo moral, mientras que la propuesta de un modelo de democracia participativa e igualitaria podría apoyarse en una «restau-

mo marcados por esta revisión se irían difuminando algunas de las potencialidades creativas de la concepción de la democracia radical presente en los fundamentos teóricos del utilitarismo.

CONCLUSION: LA DEMOCRACIA RADICAL

Cabe concluir, pues, que el estudio del pensamiento utilitarista tiene hoy varios motivos de interés. En primer lugar, como ejemplo de una reflexión que aborda de un modo notablemente sugerente algunos problemas metodológicos de renovada actualidad en el proyecto de elaboración de una teoría empírica con opciones explícitas de valores. Resulta clarificador, en este sentido, observar la combinación que mantiene Bentham entre el manejo de un sistema prescriptivo y la preocupación por la neutralidad y la tecnificación del lenguaje, incuidos su rechazo rotundo de ficciones y sofismas y su uso del «método del detalle» en la clasificación y atención a los datos empíricos; es decir, el modo como evita la contaminación del análisis por algún prejuicio ideológico encubierto mediante el uso consciente de los valores en la dirección de la teoría.

Por otro lado, a la luz del análisis de Bentham sobre la democracia, cabe relativizar la contraposición entre democracia como protección y democracia como participación que ha zarandeado el debate sobre el tema en los últimos decenios. Tal contraposición, formulada en términos afilados en el clima de guerra fría de la última posguerra, se ha remitido a menudo a concepciones de inspiración contractualista anteriores al siglo XIX. En ellas pueden distinguirse, efectivamente, dos modelos: uno, el del gobierno representativo (no democrático), surgido de la Revolución inglesa, que parte de la libertad como ejercicio de unos derechos individuales absolutos que suscita desigualdades sociales (y cuyo principal teórico es Locke); otro, el de la democracia directa (no representativa), surgido de la Revolución francesa, que parte de la igualdad como finalismo colectivo moralizante que tiende a restringir el ámbito

---

ración y realización del principio ético central» del pensamiento de Mill. De hecho, Macpherson identifica a Bentham con James Mill, atribuyendo así al primero las rigideces intelectuales y las vacilaciones sobre las restricciones al sufragio del segundo; básicamente, contempla la teoría política de Bentham como mero reflejo de su teoría económica (simplificadamente identificada con la defensa del mercado), con lo que permanece ignorado su punto de partida, más sociológico, situado en la distinción de intereses entre gobernantes y gobernados, y la dimensión política con la que desarrolla una visión del interés público basada en la participación democrática de individuos con intereses particulares diversos.

de la libertad individual (y cuyo principal teórico es Rousseau). Sin embargo, el estudio del pensamiento utilitarista permite vislumbrar una fusión de ambas tradiciones teóricas, apuntada ya a principios del siglo XIX en el tránsito hacia la sociedad industrial, a través del modelo de democracia representativa radical que se forjó precisamente en polémica con moderados y jacobinos. En este modelo, la libertad es concebida como seguridad individual, pero incluyendo en este concepto protección «para el trabajador y los frutos del trabajo», como señalaba Bentham; al mismo tiempo, las propias reglas del juego democrático requieren una maximización de la participación, pero entendida no como democracia directa sino como control de los gobernantes, así como un esfuerzo persistente por la disminución de las desigualdades sociales, como condición para que los individuos puedan identificar sus intereses propios con un interés colectivo y pueda existir así el consenso imprescindible. Es decir, no hay en este modelo contradicción, sino complementariedad entre la democracia como forma de gobierno, de carácter representativo y pluralista, y la democracia como modelo de sociedad, tendente a la igualdad de condiciones.

Hoy, el tránsito hacia una nueva sociedad caracterizada por altos niveles de complejidad estructural y de intereses en conflicto, requiere una superación de antinomias simplistas como las apuntadas sobre la democracia; en este marco, una reconsideración de los fundamentos teóricos utilitaristas tal vez pueda proporcionar nuevos elementos de fecunda inspiración.